

AVISO por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, Municipio de Cozumel, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; último párrafo del artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5o. fracción I y 54 fracciones V y XX del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional "Arrecifes de Cozumel", ubicado frente a las costas del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, declarado por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de julio de 1996.

Dicho Programa se elaboró con la participación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, del Municipio de Cozumel, del sector náutico organizado, de grupos ambientalistas, del sector académico y científico y de la sociedad en general, y se informa a los interesados que el mismo se encuentra a su disposición en las oficinas del Instituto Nacional de Ecología, ubicadas en avenida Revolución número 1425, colonia Tlacopac, San Angel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01040, México, Distrito Federal, y en la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Quintana Roo, ubicada en avenida Insurgentes número 445, colonia Magisterial, código postal 77039, en Chetumal, Quintana Roo.

Asimismo, mediante el presente instrumento se da a conocer el documento que contiene un resumen del Programa de Manejo del Parque Marino Nacional "Arrecifes de Cozumel", y el plano de localización y zonificación de dicha área.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO PARQUE MARINO NACIONAL ARRECIFES DE COZUMEL

El 19 de julio de 1996 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto Presidencial por el que se declara Parque Marino Nacional a la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, ubicada frente a la costa occidental de la Isla de Cozumel, Quintana Roo, con una superficie de 11,987-87-50 ha.

El área cuenta con un Decreto Federal previo al citado en el párrafo anterior, publicado el 11 de junio de 1980, por el cual se declara como Zona de Refugio para la Protección de la Flora y Fauna Marinas de la Costa Occidental de la Isla de Cozumel, a la zona comprendida entre la línea de alta marea a la isobata de los 50 m, a lo largo de la isla, iniciándose en el muelle fiscal y terminando en el vértice sur denominado Punta Celaráin.

Además de estos decretos de carácter federal, existe otro en el ámbito estatal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 15 de julio de 1996, que otorga la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, Refugio Estatal de Flora y Fauna, a la región denominada Laguna de Colombia, con una superficie total de 734.59 has.

En el área existen diversos grupos e instituciones locales que han participado en la protección del Parque Marino, entre éstos cabe destacar a la Fundación de Parques y Museos, y el Comité para la Protección de los Recursos Naturales de la Isla de Cozumel.

El Parque Marino se encuentra en el Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, aproximadamente a 16.5 Km. al E de la península de Yucatán, en la zona del Caribe noroccidental. Está localizado en la Provincia Caribeña, abarcando parte de la costa SW, S y SE de la Isla de Cozumel. Las coordenadas geográficas extremas son 20°29'02.93" y 20°14'27.02" N y 86°53'11.54" y 87°03'32.07" W, con una superficie marítimo terrestre total de 11,987-87-50 ha.

Los arrecifes están formados por una comunidad coralina que, como todas las de su tipo, son de las más diversas y complejas en los mares. En ella habitan organismos propios de aguas tropicales, donde están representadas cientos de especies de todos los reinos. Del reino animal sobresalen los corales (duros y blandos), zoántidos e hidrozoarios, así como esponjas, crustáceos, moluscos, equinodermos y peces arrecifales. Las comunidades vegetales están representadas tanto por las algas, de las que hay una

enorme variedad, como por pastos marinos. Las cianobacterias son de gran relevancia ecológica y al igual que muchos microorganismos son muy abundantes en este ecosistema.

El área es un reservorio de especies de flora y fauna marinas, algunas de las cuales se encuentran amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial. Tal es el caso de las tortugas marinas (verde, caguama y carey), langosta, caracol reina, coral negro, y los corales *Acropora palmata* y *A. cervicornis*, o algunas más que son explotadas por el alto valor intrínseco de sustancias naturales, como es el caso del octocoral (*Plexaura homomalla*).

Dentro de la variedad de arrecifes coralinos del Caribe Mexicano, la Isla de Cozumel posee uno de los más característicos, debido a la variedad de condiciones que presenta impresionantes taludes que caen casi verticalmente desde 40 hasta los 400 m de profundidad. Estos arrecifes, junto con los de Banco Chinchorro, los del litoral de Quintana Roo y Alacranes, en Yucatán, constituyen la reserva coralina más importante del país. La biodiversidad de estos sistemas es quizás tan elevada como la presente en los arrecifes de Belice y del resto del Caribe.

El sistema arrecifal de Cozumel se extiende prácticamente a lo largo de los litorales de la isla, pero los de la región SW son los más conocidos y utilizados. A lo largo de esta zona se encuentran sitios como Paraíso, Chankana'ab, Tormentos, Yucab, Cardona, San Francisco, Santa Rosa, Palancar (Jardines, La Herradura y Cuevones), Colombia, Chunchaka'ab y Maracaibo.

Objetivos

La principal función del Programa de Manejo es planificar, así como establecer las bases y mecanismos por medio de los cuales deben estar reguladas las distintas actividades dentro del área, de acuerdo con las prioridades de protección establecidas en la declaratoria.

Objetivos generales

Proponer y desarrollar acciones y estrategias que conlleven a la protección y conservación de los recursos naturales, así como la restauración de las zonas críticas que así lo requieran.

Fortalecer y consolidar la presencia institucional dentro de esta Área Natural Protegida.

Proponer, establecer y consolidar la coordinación interinstitucional para reforzar las acciones de operación, protección, vigilancia y manejo de recursos.

Proponer y establecer bases de concertación con los distintos sectores involucrados para conjuntar esfuerzos en la conservación del área.

Lograr la compatibilidad entre el uso sustentable de los recursos naturales del Parque y la conservación y protección de los mismos.

Objetivos específicos

Integrar un sistema de información existente de carácter físico, biológico y socioeconómico del área para detectar las lagunas de información y proponer áreas de investigación.

Establecer la zonificación del área de acuerdo a su vocación natural, el grado de conservación y uso actual del mismo, a fin de regular las actividades dentro del Parque.

Establecer programas de educación ambiental a la comunidad en general, a los prestadores de servicios y a los turistas.

Promover políticas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que se encuentren íntimamente ligados con los desarrollos inmobiliarios, ya sean turísticos, comerciales o habitacionales.

Desarrollar proyectos piloto de uso sustentable para el desarrollo de la economía local.

Fomentar la participación comunitaria en la protección, conservación y uso sustentable de los recursos naturales.

Evaluar y actualizar la efectividad de las estrategias propuestas en el Programa de Manejo.

Capacitar y formar recursos humanos en la operación y manejo del Parque.

Establecer y consolidar el financiamiento para la operación del Parque, a través de recursos fiscales, donaciones, derechos y/o aprovechamientos, entre otros.

Diagnóstico

Justificación

Relevancia ecológica

Los arrecifes coralinos constituyen los sistemas de mayor diversidad biológica del medio marino, su localización en aguas de baja productividad los convierte en exportadores de nutrientes y germoplasma y también provee de refugio a organismos en etapas juveniles de muchas de las especies de interés comercial dentro de la pesca. Recientes investigaciones en el área indican que los arrecifes presentan un grado de conservación aceptable; sin embargo, su fragilidad como ecosistema los hace vulnerables a la presión antropogénica.

Relevancia científica

Las características del área comprendida dentro del Parque y el grado de conservación de los sistemas arrecifales permiten la realización de estudios en las comunidades coralinas a partir de diversas disciplinas como la ecología, la taxonomía, genética, farmacología, geología y oceanografía, entre otras.

Relevancia educativa y recreacional

Se ha incrementado la demanda de servicios cada vez más sofisticados y la apertura a los mercados internacionales. La Isla de Cozumel tiene una gran infraestructura turística compuesta por desarrollos de club de playa, hoteles, restaurantes, tiendas de buceo, atracadero de cruceros turísticos, etc. La belleza de sus formaciones arrecifales ha hecho de la isla uno de los principales destinos de buceo a nivel internacional. En la temporada alta (vacaciones de invierno y verano), la isla presenta cerca del 90% de ocupación hotelera, además del arribo semanal de cruceros turísticos.

Problemática

Dado que se desconoce el efecto que genera la zona urbana de San Miguel de Cozumel y las actividades agropecuarias de la zona ejidal, así como las obras de infraestructura carretera, es necesario realizar estudios que evalúen el grado de deterioro ambiental que éstos producen en los ecosistemas marítimo-costeros.

La problemática al interior del Parque se centra actualmente en la degradación de las estructuras coralinas, reducción de la biodiversidad, sobreexplotación pesquera de algunas especies, contaminación del agua, pérdida de hábitat y modificación del paisaje natural en la línea de costa, entre otros. El origen de tales problemas radica, por un lado, en la elevada afluencia de turistas, lo cual ha generado un desmedido crecimiento en prestadores de servicios acuático-recreativos, así como el desarrollo de infraestructura turística y de apoyo (hoteles, restaurantes, embarcaderos). La falta de educación ambiental y de mecanismos que regulen las actividades de los prestadores de servicios son, por otro lado, las razones de que tales problemas se acentúen. En particular el acelerado desarrollo de infraestructura turística y urbana a lo largo de la costa, combinado con el escaso cumplimiento a la normatividad ambiental existente, representa actualmente la mayor fuente potencial de deterioro para los ecosistemas arrecifales y el entorno natural en general.

Componentes del Programa de Manejo

Componente aprovechamiento de los recursos naturales

Este componente definirá de qué manera se regulará, permitirá, autorizará y concesionará el aprovechamiento de los recursos naturales presentes, los criterios y políticas de conservación, con base en la aplicación de la normatividad vigente, y la zonificación establecida en el presente instrumento.

El objetivo de este componente es el de fomentar el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, regulando las actividades turísticas y pesqueras y propiciando la participación social.

Subcomponente turismo y recreación

El desarrollo del buceo ha provocado una gran demanda de servicios, por tanto, todas estas actividades necesitan ser reguladas para impedir que se rebasen los límites máximos de aprovechamiento.

En este subcomponente se van a conocer las ofertas de servicios turísticos y las actividades de recreación que se practican, se van a regular y monitorear las actividades acuático recreativas con base en la zonificación, se van a establecer los límites máximos permisibles de uso para realizar actividades turísticas y recreativas dentro del Parque, y se fomentará una actitud de respeto hacia la naturaleza, así como diversificar las actividades turísticas.

Subcomponente pesquerías

Dentro del Parque se realiza la pesca deportivo-recreativa, comercial y de consumo doméstico. Este componente establecerá los criterios para el desarrollo de esta actividad, de acuerdo con la zonificación establecida en las Reglas Administrativas.

Regular la pesca deportivo-recreativa, comercial y de consumo doméstico dentro del Parque, lograr un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y eliminar la pesca furtiva, la violación a vedas y cuotas de captura, así como la utilización de artes de pesca no permitidas.

Subcomponente Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT)

Los límites del Parque incluyen la zona federal marítimo terrestre; se establecen los criterios y normas que deben regir los desarrollos en esta franja.

Promover el uso sustentable de los recursos naturales de la zona federal marítimo terrestre. Es vital el evitar la erosión, la alteración de flora y fauna o de los ciclos biológicos esenciales de la ZOFEMAT, además de evitar la pérdida del valor escénico que proporciona la vegetación de la superficie terrestre del Parque.

Componente conservación de los recursos naturales

La protección de los ecosistemas contenidos en el Parque requiere llevar a cabo acciones de inspección, vigilancia y restauración, mediante la coordinación entre las instituciones gubernamentales y no gubernamentales interesadas en la conservación de los recursos naturales.

El objetivo principal es el de lograr la conservación de los ecosistemas marinos y terrestres del Parque, manteniendo el valor escénico, su diversidad biológica y su aprovechamiento.

Subcomponente de inspección y vigilancia

La finalidad de este subcomponente es verificar el cumplimiento de los ordenamientos aplicables, así como prevenir y combatir los ilícitos que se produzcan dentro del Parque.

En este subcomponente se protegerán y conservarán las especies de flora y fauna silvestres y marinas del Parque. Proteger áreas consideradas como críticas para las especies endémicas o con alguna categoría de protección. Se van a prevenir, detectar, controlar y disminuir las violaciones a la normatividad ambiental vigente y mantener la diversidad biológica y el valor escénico del Parque.

Subcomponente de restauración

La restauración ecológica requiere de un esfuerzo continuo y organizado entre los tres niveles de gobierno, instituciones académicas y la sociedad civil en su conjunto, por lo que es esencial la planeación de proyectos y políticas específicos tendientes a restablecer y mantener las condiciones naturales del Parque.

El objetivo es el de recuperar y restablecer las condiciones naturales de los recursos que por alguna causa directa o indirecta se encuentren dañados o deteriorados, restaurar áreas perturbadas por las actividades humanas, así como las que requieran protección especial por instrumentación de vedas o cierres temporales y prevenir desastres o posibles acciones que representen riesgos potenciales para el medio ambiente y los recursos naturales.

Componente difusión, interpretación y educación ambiental

La educación ambiental y la difusión son las herramientas fundamentales en la concientización de la población local, de los prestadores de servicios y de los desarrolladores turísticos, a través de la promoción de eventos y actividades que además provean recursos financieros.

Con este componente se va a lograr la concientización de los usuarios del Parque sobre el adecuado uso del recurso y la formación de una cultura de conservación en la población local.

Subcomponente de difusión

La meta principal de este subcomponente es proporcionar información clara y precisa al usuario sobre las facilidades y restricciones dentro del Parque, mediante un sistema de señalización, material impreso y publicidad en los medios masivos de comunicación.

Concientizar a los usuarios del Parque acerca de la conservación y protección de los recursos naturales para lograr su uso sustentable. Generar y difundir información sobre los valores y atributos del área, propiciando la participación social en las labores de protección y conservación de los recursos naturales.

Subcomponente interpretación y educación ambiental

Se requiere de un proceso de concientización de la comunidad local y del visitante, quienes se convertirán en los principales promotores de estos valores.

Generar a partir de un proceso educativo, crítico y creativo un cambio de actitud consciente y comprometido entre pobladores y visitantes, en su relación con el entorno natural y su aprovechamiento sustentable. Incorporar la interpretación ambiental como alternativa para conservar y difundir las riquezas naturales y culturales del Parque.

Componente de monitoreo, investigación y divulgación científica

La conservación de la vida silvestre del Parque será posible si se cuenta con un sólido conocimiento sobre su biodiversidad, abundancia y distribución, así como de la variación espacial y temporal de los recursos naturales.

Generar el conocimiento necesario sobre los ecosistemas del Parque, a través de la investigación científica y el monitoreo, con el fin de dar elementos para la regulación de las actividades, la conservación y el manejo de los recursos naturales, con la participación de instituciones gubernamentales, no gubernamentales y de investigación científica, tanto nacionales como extranjeras.

Subcomponente investigación básica

Este subcomponente permitirá el ordenamiento y la definición de las áreas de investigación básica, prioritarias para la elaboración de inventarios y la distribución de los recursos naturales para conservar y mantener la biodiversidad en el Parque.

Disponer de la información necesaria sobre el estado que guardan los recursos naturales y que permita definir estrategias de manejo adecuadas.

Subcomponente investigación aplicada

Para determinar los niveles máximos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales y contar con instrumentos técnicos que los cuantifiquen, se requiere de un conocimiento de los impactos producidos al ecosistema y las especies sujetas a aprovechamiento, así como el seguimiento de las repercusiones sociales y económicas que estos aprovechamientos y usos implican.

Aportar los conocimientos necesarios para la instrumentación de estrategias de manejo y uso sustentable de los recursos naturales.

Subcomponente de monitoreo y evaluación

A través de las acciones de este subcomponente se podrá caracterizar el estado actual que guardan los recursos naturales existentes, se evaluarán y determinarán los efectos del propio manejo del área y se establecerá su grado de vulnerabilidad, a fin de regular adecuadamente las actividades que se realizan en el Parque.

Se pretende conocer y valorar el estado de conservación de los recursos naturales del Parque y su cambio o modificación en espacio y tiempo, así como su posible relación con las actividades humanas, además de aportar elementos básicos de regulación para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Parque.

Subcomponente divulgación científica

Contiene las estrategias y acciones para apoyar el intercambio de la información generada por los estudios realizados dentro del área y para establecer líneas de comunicación entre especialistas, así como apoyar para que el resultado de los proyectos de investigación científica realizados dentro del área sean publicados y difundidos en revistas con arbitraje científico a nivel local, nacional e internacional.

Crear un espacio de opinión y comunicación científica entre el Parque, las instituciones de investigación científica y la sociedad civil a nivel regional.

Componente administrativo

El desarrollo del componente está enfocado a definir las estrategias para eficientar el manejo de recursos humanos, financieros y materiales del Parque.

El objetivo principal es el de consolidar la administración del área, garantizando la ejecución del Programa de Manejo y coordinando las acciones operativas del Parque.

Subcomponente estructura orgánica

Es necesario contar con una plantilla de personal capacitado y debidamente acreditado para poder realizar las tareas tanto administrativas como operativas.

Establecer la estructura orgánica operativa necesaria para el manejo y administración del Parque.

Subcomponente formación y capacitación

Formar personal altamente capacitado para operar eficientemente el Parque.

Subcomponente financiamiento

Se van a establecer mecanismos de financiamiento ágiles, flexibles y transparentes de captación de fondos y apoyos para el desarrollo eficiente de las actividades operativas y administrativas y dotar de la infraestructura, equipo e instalaciones necesarias para la operación.

Subcomponente infraestructura y equipamiento

Contar con la infraestructura y equipamiento necesarios para el correcto desempeño de las actividades de cada proyecto, optimizando la utilización de los bienes materiales y de infraestructura del Parque.

Componente concertación y coordinación

Este componente establece los mecanismos y lineamientos básicos para la concertación e integración de la participación de los actores involucrados en la ejecución y operación del Programa de Manejo.

Vincular a la comunidad, instituciones y organizaciones públicas y privadas en la consecución de apoyos y trabajo coordinado para el logro de los objetivos de conservación.

Subcomponente Consejo Técnico Asesor

La participación de la sociedad civil organizada, en conjunto con las autoridades y usuarios del Parque, es esencial en el proceso de planeación, financiamiento, operación y evaluación del Programa de Manejo.

Con este subcomponente se va a integrar un órgano de consulta y asesoría para fortalecer las acciones de manejo del área y se dará oportunidad a la sociedad civil, organizaciones e instituciones de participar en las labores de conservación del patrimonio natural.

Subcomponente coordinación intergubernamental

Contiene las acciones y estrategias para establecer acuerdos con los tres niveles de gobierno para lograr la conjunción de esfuerzos y recursos para la instrumentación del Programa de Manejo.

Se pretende unificar criterios entre los tres niveles de gobierno para lograr la eficiencia y coordinación de las acciones emprendidas de manejo del Parque. También se propiciará la participación ordenada de

todas las organizaciones de gobierno vinculadas en la conservación, protección, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Parque.

Subcomponente participación social

Este subcomponente plantea las acciones necesarias para fomentar la participación de la sociedad civil y, en especial, de los usuarios en las acciones de difusión, educación y conservación de los recursos naturales, entre otros, logrando la participación activa y decidida de la sociedad y los usuarios en la protección, conservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Parque.

Componente marco legal

Este componente tiene como finalidad identificar la diversidad de instrumentos legales y normativos que son aplicables al Parque.

Se va a identificar la legislación estatal y municipal aplicables, en especial la destinada a regular las actividades comerciales de los distintos prestadores de servicios y comerciantes en general, y la relativa a regular el desarrollo urbano dentro del Parque. A partir de la normatividad mencionada y de las necesidades establecer el instrumento de regulación que defina las bases para la operación y manejo del Parque, en las que se incluyan las reglas destinadas a los prestadores de servicios y usuarios, y detectar los vacíos legislativos, que en su caso existan en las leyes y reglamentos mencionados, a fin de proponer su integración armónica.

Subcomponente zonificación

Se definen las diversas zonas de manejo, estableciendo los criterios y normas para su uso y aprovechamiento sustentable. Se van a establecer las distintas zonas de manejo del Parque, definiendo las actividades y restricciones que se aplicarán en cada una de ellas.

Separar espacial y/o temporalmente usos y actividades. Establecer sitios de monitoreo para actividades de investigación. Definir y regular el desarrollo turístico en la zona federal marítimo terrestre. Establecer mecanismos de control de acceso para cada zona, de acuerdo con la capacidad de carga o límite de cambio aceptable.

El Parque se divide en las siguientes zonas:

Zona I.- Zona de Uso Restringido

Unidad Ambiental 1.- ZOFEMAT

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas 20°19'30.025" Latitud N, 87°01'05.534" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo general SE comprendiendo la Zona Federal Marítimo Terrestre a una distancia de 13,817 m se llega al vértice 2 de coordenadas 20°17'26.653" Latitud N, 86°57'25.315" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo S 48°00'00" E y una distancia de 320 m se llega al vértice 3 de coordenadas 20°17'19.820" Latitud N, 86°57'16.992" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo general NW siguiendo la línea de costa a 300 m y una distancia de 14,442 m se llega al vértice 4 de coordenadas 20°19'30.025" Latitud N, 87°01'16.601" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo E franco y una distancia de 320 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 440.33 has.

Unidad Ambiental 2.- Zona Arrecifal

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas 20°19'30.025" Latitud N, 87°01'16.601" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo general SE siguiendo la línea de costa a 300 m y una distancia de 14,442 m se llega al vértice 2 de coordenadas 20°17'19.820" Latitud N, 86°57'16.992" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo S 49°07'40" E y una distancia de 1,237.15 m se llega al vértice 3 de coordenadas 20°16'53.476" Latitud N, 86°56'44.747" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo S 61°40'40" W y una distancia de 5,170.94 m se llega al vértice 4 de coordenadas 20°15'33.692" Latitud N, 86°59'21.685" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo N 76°44'15" W y una distancia de 2,952.63 m se llega al vértice 5 de coordenadas 20°15'55.728" Latitud N, 87°01'00.754" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo N 23°00'38" W y una distancia de 3,654.94 m se llega al vértice 6 de coordenadas 20°17'45.164" Latitud N, 87°01'50.027" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo N 06°20'03" W y una distancia de 3,243.04 m se llega al vértice 7 de coordenadas 20°19'30.025" Latitud N, 87°02'02.389" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo E franco y una distancia de 1,327.66 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 1,432.16 has.

Unidad Ambiental 3.- Talud Insular

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas 20°19'30.025" Latitud N, 87°02'02.389" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo S 06°20'03" E y una distancia de 3,242.39 m se llega al vértice 2 de coordenadas 20°17'45.164" Latitud N, 87°01'50.027" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo S 23°00'38" E y una distancia de 3,654.94 m se llega al vértice 3 de coordenadas 20°15'55.728" Latitud N, 87°01'00.754" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo S 76°44'15" E y una distancia de 2,952.63 m se llega al vértice 4 de coordenadas 20°15'33.692" Latitud N, 86°59'21.685" Longitud W;

partiendo de este punto con un rumbo N 61°40'40" E y una distancia de 5,170.94 m se llega al vértice 5 de coordenadas 20°16'53.476" Latitud N, 86°56'44.747" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo S 48°48'49" E y una distancia de 1,377.67 m se llega al vértice 6 de coordenadas 20°16'23.948" Latitud N, 86°56'09.013" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo S 37°43'37" W y una distancia de 4,416.39 m se llega al vértice 7 de coordenadas 20°14'30.336" Latitud N, 86°57'42.203" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo S 88°02'57" W y una distancia de 3,001.11 m se llega al vértice 8 de coordenadas 20° 14'27.028" Latitud N, 86°59'25.584" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo N 81°21'06" W y una distancia de 2,324.56 m se llega al vértice 9 de coordenadas 20°14'38.400" Latitud N, 87°00'44.798" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo N 63°25'27" W y una distancia de 1,900.31 m se llega al vértice 10 de coordenadas 20°15'06.048" Latitud N, 87°01'43.381" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo N 38°43'28" W y una distancia de 1,282.27 m se llega al vértice 11 de coordenadas 20°15'38.588" Latitud N, 87°02'11.040" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo N 30°23'04" W y una distancia de 4,639.45 m se llega al vértice 12 de coordenadas 20°17'48.772" Latitud N, 87°03'31.982" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo N 00°08'34" W y una distancia de 1,398.72 m se llega al vértice 13 de coordenadas 20°18'34.276" Latitud N, 87°03'32.119" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo N 06°50'04" E y una distancia de 1,725.17 m se llega al vértice 14 de coordenadas 20°19'30.025" Latitud N, 87°03'25.060" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo E franco y una distancia de 2,397.27 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 4,037.66 has.

Zona II.- Zona de Uso de Baja Intensidad

Polígono Este

Unidad Ambiental 4.- ZOFEMAT

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas 20°17'26.653" Latitud N, 86°57'25.315" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo general NE comprendiendo la Zona Federal Marítimo Terrestre a una distancia de 8,913 m se llega al vértice 2 de coordenadas 20°20'50.500" Latitud N, 86°54'03.467" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo S 44°14'28" E y una distancia de 623.6 m se llega al vértice 3 de coordenadas 20°20'35.956" Latitud N, 86°53'48.469" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo general SW siguiendo la línea de costa a 300 m y una distancia de 9,028 m se llega al vértice 4 de coordenadas 20°17'19.820" Latitud N, 86°57'16.992" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo N 49°00'00" W y una distancia de 320 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 283.46 has.

Unidad Ambiental 5.- Zona Arrecifal

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas 20°17'19.820" Latitud N, 86°57'16.992" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo general NE siguiendo la línea de costa a 300 m y una distancia de 9,027 m se llega al vértice 2 de coordenadas 20°20'35.956" Latitud N, 86°53'48.469" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo S 45°22'17" E y una distancia de 251.92 m se llega al vértice 3 de coordenadas 20°20'30.196" Latitud N, 86°53'42.292" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo S 21°51'57" W y una distancia de 2,461.80 m se llega al vértice 4 de coordenadas 20°19'15.884" Latitud N, 86°54'13.957" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo S 47°59'28" W y una distancia de 3,719.10 m se llega al vértice 5 de coordenadas 20°17'54.956" Latitud N, 86°55'49.292" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo S 40°22'40" W y una distancia de 2,481.60 m se llega al vértice 6 de coordenadas 20°16'53.476" Latitud N, 86°56'44.747" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo N 49°07'40" W y una distancia de 1,237.15 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 923.51 has.

Unidad Ambiental 6.- Talud Insular

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas 20°16'53.476" Latitud N, 86°56'44.747" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo N 40°22'40" E y una distancia de 2,481.60 m se llega al vértice 2 de coordenadas 20°17'54.956" Latitud N, 86°55'49.292" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo N 47°59'28" E y una distancia de 3,719.10 m se llega al vértice 3 de coordenadas 20°19'15.884" Latitud N, 86°54'13.957" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo N 21°51'57" E y una distancia de 2,461.80 m se llega al vértice 4 de coordenadas 20°20'30.196" Latitud N, 86°53'42.292" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo S 43°54'24" E y una distancia de 1,289.33 m se llega al vértice 5 de coordenadas 20°19'59.956" Latitud N, 86°53'11.472" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo S 37°45'42" W y una distancia de 8,402.14 m se llega al vértice 6 de coordenadas 20°16'23.948" Latitud N, 86°56'09.013" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo N 48°48'49" W y una distancia de 1,377.67 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 871.27 has.

Polígono Oeste

Unidad Ambiental 7.- ZOFEMAT

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas 20°22'39.803" Latitud N, 87°01'40.663" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo general SE comprendiendo la Zona Federal Marítimo Terrestre a una distancia de 6,460 m se llega al vértice 2 de coordenadas 20°19'30.025" Latitud N, 87°01'05.534" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo W franco y una distancia de 320 m se llega al vértice 3 de coordenadas 20°19'30.025" Latitud N, 87°01'16.601" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo general NW siguiendo la línea de costa a 300 m y una distancia de 6,433 m se llega al vértice 4 de coordenadas 20°22'39.803" Latitud N, 87°01'51.895" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo E franco y una distancia de 320 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 200.17 has.

Unidad Ambiental 8.- Zona Arrecifal

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas 20°22'39.803" Latitud N, 87°01'51.895" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo general SE siguiendo la línea de costa a 300 m y una distancia de 6,433 m se llega al vértice 2 de coordenadas 20°19'30.025" Latitud N, 87°01'16.601" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo W franco y una distancia de 1,327.66 m se llega al vértice 3 de coordenadas 20°19'30.025" Latitud N, 87°02'02.389" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo N 04°02'22" W y una distancia de 5,848.10 m se llega al vértice 4 de coordenadas 20°22'39.803" Latitud N, 87°02'16.642" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo E franco y una distancia de 717.36 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 322.70 has.

Unidad Ambiental 9.- Talud Insular

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas 20°22'39.803" Latitud N, 87°02'16.642" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo S 04°02'23" E y una distancia de 5,848.1 m se llega al vértice 2 de coordenadas 20°19'30.025" Latitud N, 87°02'02.389" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo W franco y una distancia de 2,397.27 m se llega al vértice 3 de coordenadas 20°19'30.025" Latitud N, 87°03'25.060" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo N 07°25'48" E y una distancia de 3,463.59 m se llega al vértice 4 de coordenadas 20°21'21.740" Latitud N, 87°03'09.652" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo N 09°52'57" E y una distancia de 2,435.19 m se llega al vértice 5 de coordenadas 20°22'39.803" Latitud N, 87°02'55.259" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo E franco y una distancia de 1,119.41 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 1,028.76 has.

ZONA III.- Zona de Uso Intensivo

Unidad Ambiental 10.- ZOFEMAT

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas 20°28'35.184" Latitud N, 86°58'47.435" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo general SW comprendiendo la Zona Federal Marítimo Terrestre a una distancia de 12,506 m se llega al vértice 2 de coordenadas 20°22'39.803" Latitud N, 87°01'40.663" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo W franco y una distancia de 320 m se llega al vértice 3 de coordenadas 20°22'39.803" Latitud N, 87°01'51.895" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo general NE siguiendo la línea de costa a 300 m y una distancia de 12,552 m se llega al vértice 4 de coordenadas 20°28'37.776" Latitud N, 86°58'54.466" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo S 68°40'05" E y una distancia de 218.68 se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 388.76 has.

Unidad Ambiental 11.- Zona Arrecifal

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas 20°28'37.776" Latitud N, 86°58'54.466" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo general SW siguiendo la línea de costa a 300 m y una distancia de 12,552 m se llega al vértice 2 de coordenadas 20°22'39.803" Latitud N, 87°01'51.895" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo W franco y una distancia de 717.34 m se llega al vértice 3 de coordenadas 20°22'39.803" Latitud N, 87°02'16.642" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo N 15°22'29" E y una distancia de 4,645.16 m se llega al vértice 4 de coordenadas 20°25'05.520" Latitud N, 87°01'34.180" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo N 24°39'59" E y una distancia de 2,201.45 m se llega al vértice 5 de coordenadas 20°26'10.604" Latitud N, 87°01'02.485" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo N 36°25'36" E y una distancia de 5,754.51 m se llega al vértice 6 de coordenadas 20°28'41.236" Latitud N, 86°59'04.546" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo S 69°59'18" E y una distancia de 310.77 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 627.80 has.

Unidad Ambiental 12.- Talud Insular

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas 20°28'41.236" Latitud N, 86°59'04.546" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo S 36°25'36" W y una distancia de 5,754.51 m se llega al vértice 2 de coordenadas 20°26'10.604" Latitud N, 87°01'02.485" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo S 24°39'59" W y una distancia de 2,201.45 m se llega al vértice 3 de coordenadas 20°25'05.520"

Latitud N, 87°01'34.180" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo S 15°22'26" W y una distancia de 4,645.16 m se llega al vértice 4 de coordenadas 20°22'39.803" Latitud N, 87°02'16.642" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo W franco y una distancia de 1,119.41 m se llega al vértice 5 de coordenadas 20°22'39.803" Latitud N, 87°02'55.259" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo N 09°56'10" E y una distancia de 1,626.73 m se llega al vértice 6 de coordenadas 20°23'31.920" Latitud N, 87°02'45.593" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo N 21°26'51" E y una distancia de 3,276.27 m se llega al vértice 7 de coordenadas 20°25'11.136" Latitud N, 87°02'04.283" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo N 26°31'56" E y una distancia de 3,131.47 m se llega al vértice 8 de coordenadas 20°26'42.288" Latitud N, 87°01'16.025" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo N 24°50'43" E y una distancia de 4,765.5 m se llega al vértice 9 de coordenadas 20°29'02.976" Latitud N, 87°00'06.923" Longitud W; partiendo de este punto con un rumbo S 69°42'23" E y una distancia de 1,926.50 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 1,431.28 has.

Subcomponente normas generales de manejo

Zona I. Uso Restringido

UNIDAD AMBIENTAL 1

Zona Federal Marítimo Terrestre y área marina adyacente, que va desde la línea de costa hasta los 300 metros mar adentro, incluye el manglar y el sistema lagunar de Colombia.

Queda prohibido el acceso a cualquier tipo de ganado, el anclaje, el buceo nocturno (excepto con fines de investigación científica), la modificación de la línea de costa, la navegación de embarcaciones con calado mayor a dos metros, la pesca de cualquier tipo y los vehículos motorizados, excepto para labores de vigilancia o emergencias.

UNIDAD AMBIENTAL 2

Zona Arrecifal; a partir de donde termina la Zona Federal Marítimo Terrestre y su área marina adyacente, hasta la isobata de los 100 m. Incluye los arrecifes El Islote, Punta Celarain, Maracaibo, Chunchaka'ab, Punta Sur y Colombia (profundo y bajo).

Quedan prohibidos el anclaje, el buceo nocturno (excepto el realizado con fines de investigación científica), la navegación de embarcaciones con calado mayor a dos metros, la pesca para consumo doméstico, el uso de motos acuáticas, el hundimiento de pecios y la creación de arrecifes artificiales.

UNIDAD AMBIENTAL 3

Talud Insular, que va desde la isobata de los 100 m hasta el límite exterior del polígono del Parque.

Sólo están permitidas las actividades de investigación científica y académica que no impliquen la extracción, alteración o daño de las comunidades de vida marina; el monitoreo ambiental y restauración; la navegación; la pesca comercial de acuerdo a las vedas, cuotas de captura, artes de pesca y con base en estudios específicos para el área; la pesca deportiva de liberación y el video y la fotografía submarinas.

Zona II. Zona de Uso de Baja Intensidad

Polígono Este

UNIDAD AMBIENTAL 4

Zona Federal Marítimo Terrestre y área marina adyacente, que va desde la línea de costa hasta los 300 metros mar adentro.

Queda prohibido el anclaje, la modificación de la línea de costa y la navegación de embarcaciones con calado mayor a dos metros, así como el de acceso a cualquier tipo de ganado.

UNIDAD AMBIENTAL 5

Zona Arrecifal, que abarca a partir de donde termina la Zona Federal Marítimo Terrestre y su área marina adyacente, hasta la isobata de los 100 m. Incluye los arrecifes de la costa este de la isla.

Queda prohibido el anclaje, la navegación de embarcaciones con calado mayor a dos metros y el uso de motos acuáticas, así como la utilización de embarcaciones en la pesca para consumo doméstico.

UNIDAD AMBIENTAL 6

Talud insular; desde la isobata de los 100 m hasta el límite exterior del polígono del Parque.

Sólo están permitidas las actividades de investigación científica y académica que no impliquen la extracción, alteración o daño de las comunidades de vida marina; el monitoreo ambiental y restauración; y la navegación y la pesca comercial, que se realizará de acuerdo a las vedas, cuotas de captura y artes de pesca y con base en estudios específicos para el área; la pesca deportiva de liberación; el video y la fotografía submarinos.

Polígono Oeste

UNIDAD AMBIENTAL 7

Zona Federal Marítimo Terrestre y área marina adyacente, que va desde la línea de costa hasta los 300 metros mar adentro.

Quedan prohibidos el anclaje, la pesca de cualquier tipo, la modificación de la línea de costa, la navegación de embarcaciones con calado mayor a dos metros, así como el acceso a cualquier tipo de ganado.

UNIDAD AMBIENTAL 8

Zona Arrecifal; a partir de donde termina la Zona Federal Marítimo Terrestre y su área marina adyacente, hasta la isobata de los 100 m. Incluye los arrecifes de Paso del Cedral, La Francesa, Dalila y Palancar (Cuevones, Jardines, La Herradura y Ladrillos).

Quedan prohibidos el anclaje, la pesca de cualquier tipo, el uso de motos acuáticas y la navegación de embarcaciones con calado mayor a dos metros.

UNIDAD AMBIENTAL 9

Talud Insular, desde la isobata de los 100 m hasta el límite exterior del polígono del Parque.

Sólo están permitidas las actividades de investigación científica y académica que no impliquen la extracción, alteración o daño de las comunidades de vida marina; el monitoreo ambiental y restauración; la pesca comercial, que se realizará de acuerdo a las vedas, cuotas de captura y artes de pesca y con base en estudios específicos para el área; la pesca deportiva de liberación, y el video y la fotografía submarinos.

Zona III. Zona de Uso Intensivo

UNIDAD AMBIENTAL 10

Zona Federal Marítimo Terrestre y área marina adyacente, que va desde la línea de costa hasta los 300 metros mar adentro.

Queda prohibido el anclaje, la pesca de cualquier tipo, la modificación de la línea de costa, la navegación de embarcaciones con calado mayor a dos metros y el acceso de cualquier tipo de ganado.

UNIDAD AMBIENTAL 11

Zona Arrecifal; a partir de donde termina la Zona Federal Marítimo Terrestre y su área marina adyacente, hasta la isobata de los 100 m. Incluye los arrecifes Paraíso (profundo y bajo), Dzul Ha, Las Palmas, Chankana'ab (bajo y profundo), Playa Corona, Tormentos, Yucab, Tunich, Cardona, San Francisco y Santa Rosa.

Queda prohibido el anclaje, la pesca de cualquier tipo, la navegación de embarcaciones con calado mayor de dos metros y el uso de motos acuáticas.

UNIDAD AMBIENTAL 12

Talud Insular; desde la isobata de los 100 m hasta el límite exterior del polígono del Parque.

Sólo están permitidas las actividades de investigación científica y académica que no impliquen la extracción, alteración o daño de las comunidades de vida marina, el monitoreo ambiental y restauración, la navegación, así como el video y la fotografía submarinos.

Queda prohibida la pesca de cualquier tipo.

Subcomponente ordenamientos aplicables al Parque

Dado el carácter federal del Parque, existen diversos instrumentos legales aplicables por diferentes instituciones gubernamentales involucradas dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

Es necesario determinar los ordenamientos jurídicos aplicables, contar con un marco jurídico claro de vinculación entre las instituciones gubernamentales involucradas y detectar los vacíos en materia legal.

Subcomponente reglas administrativas

Al interior del Parque existe influencia de distintas leyes y ordenamientos, cuya aplicación recae en diversas dependencias de gobierno; sin embargo la meta a alcanzar será la obtención de un instrumento capaz de conjuntar las regulaciones específicamente aplicables, estableciendo los mecanismos de coordinación entre las instancias gubernamentales.

Se va a contar con un instrumento jurídico que norme el desarrollo de las actividades dentro del Parque, así como el comportamiento de los usuarios. Establecer las restricciones específicas dentro de cada una de las diferentes zonas de uso del Parque. Vincular a través de este instrumento a las diferentes organizaciones gubernamentales.

Subcomponente permisos y concesiones

Comprende los procedimientos mediante los cuales se otorgarán los permisos y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales del Parque. Asimismo, establece los requisitos que deberán cubrir los concesionarios o permisionarios, así como las restricciones a que deberán sujetarse.

Con ello se tienen que regular las actividades de uso y aprovechamiento que se desarrollan dentro del Parque y establecer límites de uso y aprovechamiento para la explotación de los recursos naturales del Parque de acuerdo a lo establecido en este Programa de Manejo.

Programa operativo anual

A través del Programa Operativo Anual (POA) la Dirección del Parque planea los proyectos específicos que deberán llevarse a cabo en el ciclo anual correspondiente o aquellos a los que deba darse continuidad.

Cada POA deberá contemplar objetivos generales y específicos, la justificación de los proyectos y los objetivos de los mismos, las acciones que comprenden, los indicadores de las metas a alcanzar, los mecanismos de evaluación de acciones, el cronograma de actividades y un resumen presupuestal; todo ello para operar y llevar el Programa de Manejo (de manera planificada) hasta sus últimas consecuencias.

Evaluación y modificación del Programa

Las acciones establecidas en el Programa de Manejo requieren, por parte de la SEMARNAP, evaluaciones periódicas y análisis de avances de logros obtenidos, para con ello poder hacer un replanteamiento que:

Jerarquice los problemas.

Corrobore avances y cumplimiento de objetivos.

Realice ajustes a estrategias y acciones.

Analice la congruencia entre acciones ya realizadas y las programadas a futuro.

Por tanto se llevarán a cabo dos tipos de evaluaciones:

Evaluación anual.

Evaluación quinquenal.

En situaciones de emergencia.- Cuando esté en peligro el equilibrio ecológico en el Parque, la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Ecología podrá tomar medidas transitorias de modificación del Programa de Manejo, tomando en cuenta la opinión del Consejo Técnico Asesor.

ANEXO I REGLAS ADMINISTRATIVAS

1. Disposiciones generales

1.1. Objetivo y ámbito de aplicación

Regla 1.- Las presentes Reglas son de observancia general y tienen por objeto regular las actividades que se realicen dentro del Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, ubicado frente a las costas del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, el cual cuenta con una superficie total de 11,987-87-50 hectáreas.

Regla 2.- La aplicación de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con el Decreto de creación del Parque, el Programa, las presentes Reglas y demás ordenamientos aplicables en la materia.

1.2. Definiciones

Regla 3.- Para los efectos de las presentes Reglas, en lo sucesivo se denominará:

Actividades acuático recreativas.- Entendiéndose como tal a todas las actividades que se realizan en la zona federal marítimo terrestre y zona marina del Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, con fines de esparcimiento, para la práctica de deportes de playa, acuáticos y subacuáticos, siendo los más frecuentes los que se enuncian a continuación:

- a) Buceo libre.- Actividad en la que una persona combina la natación y la observación de la vida silvestre subacuática, auxiliada por uno o más de estos equipos: un tubo con boquilla para respiración, visor, aletas, cinturón con plomos y chaleco salvavidas.
- b) Buceo autónomo.- Actividad subacuática que se realiza con el auxilio de un equipo de respiración autónomo, tanque con aire comprimido o mezcla de gases, regulador de presión y chaleco de compensación, además del equipo de buceo libre.
- c) Fotografía y videograbación submarinas.- Son las actividades que se realizan con fines comerciales haciendo aprovechamiento de los recursos paisajísticos o bien, acompañando a los usuarios en las actividades de buceo para grabar su visita al Parque con cámaras submarinas de video o de fotografía.
- d) Natación.
- e) Recorridos en embarcaciones de propulsión mecánica.- Hacerse a la mar a bordo de embarcaciones de cualquier tipo y dimensión cuyo medio de propulsión sean motores de combustión interna y/o eléctricos, con transmisión dentro o fuera de borda, entre las que se encuentran: moto deslizadores, las menores tipo biplaza y las mayores de todos tipos, incluyendo los submarinos, semisubmarinos, las de pontones transparentes y cualquier otro artefacto diseñado y/o adaptado para paseo o navegación.

- f) Recorridos en embarcaciones sin propulsión mecánica.- Hacerse a la mar a bordo de embarcaciones de propulsión humana, de viento (vela) o de oleaje, entre las que se encuentran: kayacs, pedalonos, canoas, tablas de vela, veleros sin motor, tablas de oleaje en todos sus tipos y dimensiones, y colchones de playa con o sin aditamentos transparentes para la observación de la vida submarina.
- g) Pesca deportiva.- Es la pesca que se practica con fines de esparcimiento, con las artes de pesca y características autorizadas por la SEMARNAP de conformidad con la Ley de Pesca, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- h) Remolque recreativo.- Arrastre de artefactos inflables tales como las denominadas bananas y/o tubos, paracaídas, esquí acuático, planeadores o alas ligeras, así como cualquier otro objeto con el cual una o más personas sean izadas, arrastradas o transportadas con fines de recreación, mediante una embarcación de propulsión mecánica.
- Actividades de investigación científica.- Aquellas que se realicen por una o varias universidades, instituciones, organizaciones no gubernamentales o personas físicas, a través de personal calificado en la materia.
- Consejo Consultivo.- Organismo de opinión y consulta constituido de conformidad con el Convenio de Concertación firmado el 24 de julio de 1996.
- Director.- El(la) Director(a) del Parque.- Es la persona designada por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca para llevar a cabo las acciones de coordinación, ejecución y evaluación del Programa del Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel.
- Embarcaciones en tránsito.- Son aquellas que navegan sin la finalidad de realizar actividades acuáticas recreativas dentro del polígono del Parque, para realizar traslado de personas o transporte de insumos, no importando su punto de origen y destino y con sujeción a lo dispuesto en el Programa del Parque.
- Embarcaciones menores biplaza.- Embarcaciones con motor a gasolina y con capacidad para uno o dos pasajeros.
- Guía.- Toda persona física debidamente acreditada por la Secretaría de Turismo, que oriente, conduzca y asista al turista en las actividades acuáticas recreativas dentro del Parque.
- INE.- Instituto Nacional de Ecología.
- Parque.- El área comprendida dentro de las poligonales que establece el Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de julio de 1996, por el que se declara Área Natural Protegida, con carácter de Parque Marino Nacional a la zona conocida como "Arrecifes de Cozumel", ubicada frente a las costas del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.
- Permiso.- El documento que expide la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través del Instituto Nacional de Ecología, por conducto de la Unidad Coordinadora de Áreas Naturales Protegidas, en el que se autoriza a personas físicas o morales la realización de actividades acuáticas recreativas con fines comerciales.
- Prestador de servicios.- Toda persona física o moral que cuente con el permiso expedido por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto del Instituto Nacional de Ecología, para prestar servicios comerciales para la realización de actividades acuáticas recreativas dentro del Parque.
- PROFEPA.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- Programa.- Programa de Manejo del Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel.
- Registro de Permissionarios.- Control administrativo establecido por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través del Director del Parque, para disponer de un catálogo de prestadores de servicios, actividades, flota, usos y aprovechamientos que éstos realizan dentro del Parque.
- Reglas.- Las Reglas Administrativas del Parque.
- SCT.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- SEMARNAP.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
- SECTUR.- La Secretaría de Turismo.
- SMAM.- La Secretaría de Marina-Armada de México.
- Unidad Ambiental.- Las áreas en las que están divididas las Zonas de Uso del Parque, definidas por rasgos geomorfológicos y ecológicos específicos y que comprenden la Zona Federal Marítimo Terrestre y su área marina adyacente; la Zona Arrecifal; y el Talud Insular, de conformidad con los lineamientos establecidos por la SEMARNAP.

Usuario(s).- Todas aquellas personas que por sí mismas o por medio de algún prestador de servicios ingresan al Parque para realizar actividades acuático recreativas, utilizando embarcaciones o cualquier otro medio.

Zona de Uso.- Las áreas dentro del Parque en donde se limitan las actividades a realizar de acuerdo al grado de conservación, relevancia ecológica y vocación de las mismas, que a su vez se dividen en Unidades Ambientales, de conformidad con los lineamientos establecidos por la SEMARNAP.

Zonificación.- Sistema mediante el cual se divide el Parque en áreas geográficas específicas, para las que se definen las actividades y usos permisibles, así como la intensidad y rango de los mismos, en atención de las características de dichas áreas y a sus necesidades de protección.

Contingencia ambiental.- Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro a uno o varios ecosistemas.

2. Actividades acuático recreativas

2.1 Disposiciones generales

Regla 4.- El horario para realizar actividades acuático recreativas dentro del Parque será de las 6:00 a las 22:00 horas durante el horario de invierno, y de las 6:00 a las 23:00 horas durante el horario de verano.

Regla 5.- Las actividades acuático recreativas sólo podrán realizarse en los sitios establecidos en la zonificación a que se refiere la Regla 59 del presente Programa.

Regla 6.- La navegación en el Parque se deberá efectuar respetando el sistema de boyaje y balizamiento, establecido por la Dirección en coordinación con la SCT. Dicha señalización se podrá efectuar con la participación de los prestadores de servicios.

Regla 7.- Dentro del Parque no se permite el anclaje ni la navegación de cruceros turísticos o embarcaciones con un calado mayor a 2.00 m de acuerdo con la zonificación, excepto que se trate de emergencias que amenacen la vida humana o el ambiente, informando con posterioridad a la Dirección del Parque.

Regla 8.- Se establece como velocidad máxima de navegación 4 nudos, o sin provocar oleaje a partir de los 200 metros anteriores a las boyas de amarre, así como en las áreas de nado o buceo.

Regla 9.- Si las boyas de amarre se encontraran ocupadas, el personal de la embarcación optará por buscar otro sitio de amarre; esperará a más de 50 metros de distancia de la zona boyada hasta que se desocupe algún sitio; o bien, si las embarcaciones son menores, solicitará al patrón de alguna embarcación amarrada a una boya, permiso para amarrarse a la misma.

Regla 10.- En el caso de que por razones de conservación y protección del Parque, y con base en un sustento técnico adecuado generado por estudios científicos específicos, los cuales se pondrán a disposición para consulta pública, se compruebe que existe un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, la SEMARNAP podrá reducir la carga turística, o bien, en caso de que se determinen condiciones favorables, su posible incremento.

Para dar cumplimiento a las presentes Reglas, la SEMARNAP, en su caso, valorará la sustitución de tecnologías más limpias y eficientes en beneficio del Parque por parte de los prestadores de servicios, a fin de que éstos demuestren que dichas acciones que se lleven a cabo inciden en las acciones de preservación y conservación del área, y que de esta manera también se da cumplimiento a la capacidad técnica y económica que deben satisfacer los prestadores de servicios para la obtención del permiso correspondiente de manera más expedita.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, la SEMARNAP establecerá en el manual a que se refiere el artículo segundo transitorio de las presentes Reglas, los criterios que deberán observarse para la reducción o incremento de la carga turística.

2.2. Prestadores de servicios

Regla 11.- Los prestadores de servicios y los guías se obligan a proporcionar a los usuarios las condiciones de seguridad necesarias para realizar las actividades para las cuales contraten sus servicios, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia.

Regla 12.- Los prestadores de servicios y los guías serán responsables de los accidentes ambientales que ocasionen daños a los ecosistemas durante la prestación de sus servicios, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia.

Regla 13.- Los prestadores de servicios y los guías se obligan a informar a los usuarios que están ingresando a un Parque Nacional, así como las condiciones para visitarlo, de conformidad con las presentes Reglas. Cada embarcación deberá llevar a bordo una versión condensada del presente

documento, con los puntos relevantes en varios idiomas, cuyo costo será a cargo del prestador de servicios.

Regla 14.- Los prestadores de servicios y los guías se obligan a observar y a hacer cumplir a los usuarios las presentes Reglas, debiendo reportar a las autoridades competentes cualquier infracción o violación a las mismas.

Regla 15.- Los prestadores de servicios están obligados a informar inmediatamente a la SMAM, la SCT y a la SEMARNAP, por conducto de la PROFEPA, sobre cualquier accidente, fuga, derrame o vertimiento de residuos peligrosos o aguas residuales al mar, así como de actividades que pongan en peligro la integridad de las personas o altere las condiciones naturales de los ecosistemas dentro del Parque.

Regla 16.- Los usuarios, prestadores de servicios y los guías están obligados a respetar las medidas de seguridad o emergencia impuestas por las autoridades competentes en los casos que prevé el artículo 170 de la LGEEPA.

Regla 17.- Los prestadores de servicios y los guías se obligan a incluir dentro del contrato de prestación de servicios que se celebre entre ellos y los usuarios, una cláusula o advertencia en la que se estipule que, en caso de violación a las Reglas administrativas del Parque, se harán acreedores a la suspensión del servicio y/o a la consecuente sanción administrativa.

Regla 18.- Para la prestación de los servicios relacionados con las actividades acuático recreativas, los interesados deben contar con la capacitación que imparta la Dirección, con la finalidad de fomentar la importancia de los ecosistemas y su protección, dada su fragilidad.

Regla 19.- Durante la realización de las actividades acuático recreativas, los prestadores de servicios deben portar una identificación en forma visible, que acredite que recibió la capacitación a que se refiere el punto anterior, la cual será expedida por la SECTUR en coordinación con la SEMARNAP.

2.3 Del buceo

Regla 20.- Las actividades de buceo autónomo y buceo libre con fines recreativos, se realizarán bajo la supervisión de por lo menos un guía autorizado por el INE y sin perjuicio del reconocimiento expedido por la SECTUR.

Regla 21.- Las actividades de buceo autónomo y libre, así como las de video y fotografía subacuáticas, se deben realizar a una distancia máxima de aproximación de 1.5 metros de las formaciones coralinas, excepto cuando las corrientes lo impidan. En las cuevas se extremarán las medidas de protección, evitando dañar las formaciones coralinas.

Regla 22.- En el caso del buceo deportivo la profundidad máxima autorizada no excederá los 45 m (147 pies). En caso de competencias, records o eventos especiales de buceo, entre otros, los interesados deberán solicitar por escrito al INE, a través del Director, la autorización correspondiente, sin perjuicio de los requeridos por las demás autoridades competentes, de conformidad con las leyes aplicables.

Regla 23.- Los guías de buceo procurarán que el ascenso y descenso en las inmersiones se lleve a cabo en áreas de arenales, libres de formaciones coralinas.

Regla 24.- El guía deberá realizar pruebas de flotabilidad antes de cualquier inmersión en arrecifes. A juicio del instructor y/o guía deberá suspender el buceo del visitante que no controle adecuadamente su flotabilidad o dañe de manera dolosa los recursos naturales del área.

Regla 25.- Los prestadores de servicios de buceo autónomo deben proporcionar a los usuarios el equipo de seguridad necesario para realizar la actividad y sujetarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM 05 TUR 1995 de la SECTUR.

Regla 26.- El número máximo de usuarios por cada guía durante el buceo diurno se define como sigue:

Zona	No. máximo por guía
a).- Zona de Uso Restringido	6 personas
b).- Zona de Uso de Baja Intensidad	8 personas
c).- Zona de Uso Intensivo	8 personas

Regla 27.- En las zonas permitidas, el número máximo de usuarios por cada guía durante el buceo nocturno es de 6 personas por guía.

2.4 De las embarcaciones

Regla 28.- Las embarcaciones que circulen dentro del Parque deberán estar en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad para evitar la contaminación del mar, asimismo deberán estar equipadas con dispositivos anticontaminantes.

Regla 29.- Toda embarcación autorizada por la SEMARNAP a través del INE, debe llevar a bordo de la misma una copia del permiso.

Regla 30.- La navegación en el Parque se deberá efectuar estrictamente fuera de los lugares de buceo y nado, de acuerdo con la zonificación del Parque.

Regla 31.- Las embarcaciones cuyo objeto sea el paracaidismo, esquí acuático, tabla vela, tablas de oleaje, motos acuáticas, canoas, kayacs y similares, sólo podrán ser usadas en los sitios determinados para ello en las unidades ambientales contenidas en la zonificación del Parque. Estas actividades nunca se realizarán sobre las formaciones coralinas o sitios de nado.

Para efectos de esta regla, los usuarios deberán acudir con el Director para obtener un mapa de la zonificación con la señalización existente.

Regla 32.- Para la prestación de servicios de buceo libre y autónomo, deportes acuáticos, paseos, recorridos y pesca deportiva sólo se permitirá la utilización de embarcaciones con eslora menor a 20 m, calado menor de 2 m y con una capacidad máxima de 60 pasajeros.

Regla 33.- Las embarcaciones que posean servicio de sanitarios deberán contar con contenedores para aguas residuales. Es responsabilidad de los prestadores de servicios descargar las aguas residuales en los sitios que para el efecto señalen las autoridades competentes.

Regla 34.- Los prestadores de servicios instrumentarán a bordo de sus embarcaciones el uso de trampas para grasas u otros mecanismos similares, para evitar que las aguas de las sentinas se mezclen con los combustibles, grasas y aceites.

Regla 35.- Las embarcaciones de uso particular, en tránsito, de auxilio o rescate, así como las de uso oficial no requieren permiso para transitar dentro del Parque. Sin embargo, las actividades que realicen dentro de los polígonos están sujetas a las disposiciones establecidas en el Programa y en las presentes Reglas.

La SEMARNAP podrá limitar el acceso al Parque de las embarcaciones particulares en temporadas altas de turismo, con el objeto de prevenir el desequilibrio ecológico en los ecosistemas existentes, dando previo aviso que se hará del conocimiento general, mediante la difusión de esta medida en los medios de comunicación que estén a su alcance.

Regla 36.- Es obligatorio en las embarcaciones menores biplaza, que por su diseño lo requieran, el uso de brazaletes del dispositivo de seguridad de apagado automático, para que en caso de caída o pérdida de control de su operador, se disminuya el riesgo de un accidente para los usuarios.

Regla 37.- Las embarcaciones utilizadas para la pesca comercial deberán portar los colores y claves distintivas asignadas por la SEMARNAP, así como el permiso de pesca correspondiente, independientemente de los requisitos que la autoridad marítima determine.

2.5 De los permisos, autorizaciones y concesiones

Regla 38.- La SEMARNAP, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y otras disposiciones legales aplicables, constituye la única instancia competente para otorgar permisos o concesiones a los prestadores de servicios para realizar sus actividades dentro del Parque, requiriendo y considerando las opiniones que al respecto le hagan llegar la SCT, a través de las Capitanías de Puerto, la SMAM y el Consejo Consultivo.

Regla 39.- El otorgamiento de cualquier autorización, licencia, permiso o concesión para la realización de actividades dentro del Parque deberá cumplir, además de los requerimientos previstos en las disposiciones jurídicas vigentes, con los lineamientos dispuestos en el Programa de Manejo y en las presentes Reglas.

Se requerirá permiso por parte de la SEMARNAP para la realización de las siguientes actividades:

- a) La prestación de servicios para actividades acuático recreativas.
- b) Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- c) Pesca deportiva y comercial.
- d) Video y fotografía comerciales.

Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAP para la realización de las siguientes actividades:

- e) Investigación científica.
- f) Preservación, restauración y conservación.
- g) Exhibición y competencia.

Se requerirá concesión por parte de la SEMARNAP para la realización de las siguientes actividades:

- h) Uso o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Dichos permisos, autorizaciones y concesiones se otorgarán sin perjuicio de los requeridos por las demás autoridades competentes, de conformidad con la legislación aplicable.

Regla 40.- En las solicitudes de permisos, el solicitante indicará el área del Parque al que desea acceder para realizar sus actividades, lo cual tomará en cuenta la SEMARNAP para determinar si es procedente, de conformidad con la zonificación del Parque.

Regla 41.- Las actividades de educación ambiental se permiten dentro del Parque, previa opinión del Director y de conformidad con la zonificación del Parque.

Regla 42.- Los permisos otorgados con anterioridad al presente documento son de carácter temporal y su vigencia es la que estipula el propio permiso. A partir de la entrada en vigor del Programa, serán expedidos cada dos años, con una vigencia del 1 de diciembre del primer año al 30 de noviembre del segundo año.

Dichos permisos serán transferibles de conformidad a lo establecido en el artículo segundo transitorio de las presentes Reglas.

Regla 43.- El otorgamiento o renovación de los permisos deberá solicitarse ante la Dirección del Parque, con atención a la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas del INE, a más tardar el 30 de septiembre del año correspondiente.

Por lo que respecta al año en que se publique el resumen del Programa de Manejo, la fecha límite para presentar las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior, será hasta el 7 de octubre del año correspondiente.

Regla 44.- La SEMARNAP otorgará o negará el permiso o autorización, teniendo como fecha máxima de respuesta el 15 de noviembre de cada año. Una vez transcurrida dicha fecha sin que medie respuesta por parte de ésta, se entenderá negado o, en su caso, no renovado el permiso solicitado.

Regla 45.- Los permisionarios que no efectúen el trámite de renovación ante el Instituto Nacional de Ecología en el plazo establecido, perderán el derecho de obtenerlo por ese solo hecho. Los permisionarios que realicen estos trámites en tiempo y forma recibirán la renovación de manera automática, siempre y cuando hayan cumplido con la normatividad establecida en la Ley, el Decreto de creación del Parque y las presentes Reglas.

En caso de que la renovación del permiso sea rechazada, la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas deberá fundamentar, motivar y notificar personalmente dicha resolución.

Regla 46.- Los prestadores de servicios que pretendan desarrollar actividades acuático recreativas dentro del Parque deben contar con el permiso correspondiente emitido por la SEMARNAP, a través de la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Ecología, por el cual quedan inscritos en el Directorio de Permisionarios que para tal efecto se ha instrumentado en el Parque. Dicho permiso no amparará el otorgado por la SCT para el Servicio de Turismo Náutico, el cual debe comprender dentro de su recorrido autorizado el Parque, previa opinión de la Dirección del Parque.

Regla 47.- Para la obtención del permiso correspondiente, el promovente deberá presentar una solicitud que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Nombre del propietario, representante legal y/o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, número telefónico y, en su caso, fax. El promovente deberá identificarse con su credencial de elector o pasaporte vigente y proporcionar copia de los mismos.
- b) Programa de actividades a desarrollar, incluyendo horarios de salida, retorno y tiempo de estancia en el Parque.
- c) Especificar el manejo y destino final de los desechos orgánicos e inorgánicos generados durante los recorridos.
- d) Presentación de un plan de emergencias ecológicas por operación, abastecimiento de combustible, cambios de aceite, incluyendo el listado de equipo necesario para estos casos.
- e) Tipo y características específicas de la(s) embarcación(es), anexando dos fotografías de costado.
- f) Registro Federal de Contribuyentes.
- g) Acreditar el pago de derechos correspondiente.

Adicionalmente el promovente podrá presentar, según el caso, cotejada con el original, fotocopia de los siguientes documentos:

- I.- Personas físicas o morales:
 - a) Licencia Municipal de Funcionamiento.
 - b) Licencia Estatal de Funcionamiento.
 - c) Acta de nacimiento o Acta constitutiva.
 - d) Permiso de Servicio de Turismo Náutico, expedido por la SCT.
 - e) Seguro de Responsabilidad Civil por Daño para Vehículos y Pasajeros, vigente.
- II.- Embarcaciones con importación temporal
 - f) Autorización de Importación Temporal.
 - g) Copia del último aviso a la Administración Local de Auditoría Fiscal.
 - h) Permiso de Servicio de Turismo Náutico, expedido por la SCT.

- i) Certificado de Matrícula.
- j) Seguro de Responsabilidad Civil para Vehículos y Pasajeros, vigente.
- k) Acreditación de la Secretaría de Turismo como guía especializado.

Todos los documentos se deberán entregar por duplicado a la Dirección del Parque, la cual proporcionará un formato de solicitud que incluirá la carta de zonificación del área natural protegida.

Regla 48.- La pesca dentro del Parque estará sujeta a las normas, vedas, disposiciones y acuerdos que la SEMARNAP dicte temporal o permanentemente de acuerdo con los estudios específicos, así como a la zonificación del Parque.

Regla 49.- La actividad pesquera se sujetará a lo siguiente:

- a) Zona de Uso Restringido, Unidad Ambiental 2.- Sólo está permitida la pesca comercial entre El Faro de Celarain y el límite con el polígono de la Zona II Polígono Este, frente a Playa Bosh, Unidad Ambiental 3 Talud Insular;
- b) Zona de Uso de Baja Intensidad, Unidad Ambiental 4, 5 y 6, Sección Este, Unidad Ambiental 9, Oeste, Talud Insular.

Regla 50.- La pesca de consumo doméstico sólo podrá realizarse mediante el uso de líneas de mano y anzuelos desde la orilla de la costa.

Regla 51.- La pesca comercial sólo se podrá realizar sobre las especies y con las artes de pesca autorizadas en los permisos o concesiones correspondientes. La práctica de la pesca subacuática de escama con arpón únicamente se permite buceando a pulmón.

3. Del uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre

Regla 52.- Cualquier obra o actividad que pueda causar desequilibrio ecológico y que pretenda realizarse dentro del Parque, deberá contar con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental otorgada por la SEMARNAP, asimismo cualquier persona física o moral que haga o pretenda hacer uso, aprovechamiento o explotación, o bien llevar a cabo obras o instalaciones en la Zona Federal Marítimo Terrestre deberá contar con la concesión otorgada por la SEMARNAP.

Regla 53.- Los desarrollos turísticos que se encuentren dentro del Parque deberán mantener por lo menos el 70% de la vegetación nativa presente en el lugar. Las actividades de jardinería sólo podrán realizarse utilizando la vegetación nativa.

Regla 54.- Los desarrollos turísticos costeros deberán dar tratamiento a sus aguas residuales, utilizando para ello plantas de tratamiento o tecnologías de bajo impacto ambiental. No se permitirá la construcción de fosas sépticas y/o pozos de absorción.

Regla 55.- Cualquier obra que pretenda realizarse en el Parque deberá respetar las características geomorfológicas y fisiográficas de la zona. Se prohíbe la modificación de la línea de costa, la creación de playas artificiales, la remoción o movimiento de dunas, así como rellenar y/o talar zonas de manglares y/o humedales.

Regla 56.- Las construcciones que se pretendan realizar en el Parque deberán estar integradas al paisaje y protegidas por la vegetación natural a fin de no ser vistas desde el mar, por lo cual no se permitirán construcciones mayores a 2 niveles y/o que rebasen la altura de la vegetación.

Regla 57.- Dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre no se permite el acceso al ganado vacuno, porcino, caballar, ovino o de cualquier otra índole.

4. Zonificación

Regla 58.- Se establecen como zonas de uso y unidades ambientales para la realización de las actividades dentro del Parque, las siguientes:

Zona I.- USO RESTRINGIDO

UNIDAD AMBIENTAL	ACTIVIDADES
1 Zona federal marítimo terrestre y área marina adyacente. Incluye el sistema lagunar de Colombia	<p>PERMITIDAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Buceo autónomo 6 buzos por guía. · Buceo libre y autónomo, se limita en espacio y tiempo, de acuerdo al nivel de instrucción, control de la flotabilidad y experiencia. · Ecoturismo e interpretación ambiental. · Investigación científica y académica sin extracción, alteración o daño a las comunidades de vida marina y terrestre. · Monitoreo ambiental y restauración. · Navegación fuera de la zona arrecifal y de nado. · Uso turístico de baja densidad. · Vehículos sin propulsión mecánica. · Video y fotografía submarina.

	<p>PROHIBIDAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Anclaje. · Buceo nocturno (excepto con fines de investigación científica). · Modificación de la línea de costa. · Acceso a ganado. · Navegación de embarcaciones con calado mayor a 2 metros. · Pesca de cualquier tipo. · Vehículos de propulsión mecánica, excepto para labores de vigilancia o emergencias.
<p>2 Zona arrecifal, hasta la isobata de los 100 m. Incluye El Islote, Punta Celarain, Maracaibo, Chunchaka'ab, Punta Sur y Colombia (profundo y bajo)</p>	<p>PERMITIDAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Buceo autónomo 6 buzos por guía. · Buceo libre y autónomo, se limita en espacio y tiempo, de acuerdo al nivel de instrucción, control de la flotabilidad y experiencia. · Ecoturismo e interpretación ambiental. · Investigación científica y académica sin extracción, alteración o daño de las comunidades de vida marina. · Monitoreo ambiental y restauración. · Navegación fuera de la zona arrecifal y de nado. · Pesca comercial de acuerdo a las vedas, cuotas de captura, artes de pesca y con base en estudios específicos para el área. Sólo está permitida entre El Faro de Celarain y el límite con el polígono de la Zona II (Polígono Este), frente a Playa Bosh. · Vehículos de propulsión mecánica, exclusivamente embarcaciones de buceo menores a 20 m de eslora, 2 m de calado y capacidad máxima de 60 pasajeros. · Vehículos sin propulsión mecánica. · Video y fotografía submarina. <p>PROHIBIDAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Anclaje. · Buceo nocturno (excepto con fines de investigación científica). · Navegación de embarcaciones con calado mayor a 2 metros. · Pesca para consumo doméstico. · Uso de motos acuáticas.
<p>3 Talud insular desde la isobata de los 100 m hasta el límite exterior del polígono</p>	<p>PERMITIDAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Investigación científica y académica sin extracción, alteración o daño de las comunidades de vida marina. · Monitoreo ambiental y restauración. · Navegación. · Pesca comercial de acuerdo a las vedas, cuotas de captura, artes de pesca y con base en estudios específicos para el área. · Pesca deportiva de liberación. · Video y fotografía submarina.

Zona II.- ZONA DE USO DE BAJA INTENSIDAD (Polígono Este)

UNIDAD AMBIENTAL	ACTIVIDADES
------------------	-------------

<p>4 Zona federal marítimo terrestre y área marina adyacente</p>	<p>PERMITIDAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Buceo autónomo diurno 8 buzos por guía y nocturno 6 buzos por guía. · Buceo libre y autónomo, se limita en espacio y tiempo, de acuerdo al nivel de instrucción, control de la flotabilidad y experiencia. · Ecoturismo e interpretación ambiental. · Investigación científica y académica sin extracción, alteración o daño de las comunidades de vida marina y terrestre. · Monitoreo ambiental y restauración. · Navegación fuera de la zona arrecifal y de nado. · Pesca comercial de acuerdo a las vedas, cuotas de captura, artes de pesca y con base en estudios específicos para el área. · Pesca de consumo doméstico, exclusivamente con líneas y anzuelos desde la costa. · Uso turístico de baja densidad. · Vehículos de propulsión mecánica, embarcaciones menores a 20 m de eslora, 2 m de calado y capacidad máxima de 60 pasajeros. · Vehículos sin propulsión mecánica. · Video y fotografía submarinos. <p>PROHIBIDAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Anclaje. · Modificación de la línea de costa. · Acceso a ganado. · Navegación de embarcaciones con calado mayor a 2 metros.
<p>5 Zona arrecifal, hasta la isobata de los 100 m. Incluye los arrecifes de la costa este de la Isla</p>	<p>PERMITIDAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Buceo autónomo diurno 8 buzos por guía y nocturno 6 buzos por guía. · Buceo libre y autónomo, se limita en espacio y tiempo, de acuerdo al nivel de instrucción, control de la flotabilidad y experiencia. · Ecoturismo e interpretación ambiental. · Investigación científica y académica sin extracción, alteración o daño de las comunidades de vida marina. · Monitoreo ambiental y restauración. · Navegación fuera de la zona arrecifal y de nado. · Pesca comercial de acuerdo a las vedas, cuotas de captura, artes de pesca y con base en estudios específicos para el área. · Vehículos de propulsión mecánica fuera de las zonas arrecifales, embarcaciones menores a 20 m de eslora, 2 m de calado y capacidad máxima de 60 pasajeros. · Vehículos sin propulsión mecánica. · Video y fotografía submarinos. <p>PROHIBIDAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Anclaje. · Navegación de embarcaciones con calado mayor a 2 metros. · Uso de motos acuáticas. · Utilización de embarcaciones en la pesca para consumo doméstico.
<p>6 Talud insular desde la isobata de los 100 m hasta el límite exterior del polígono</p>	<p>PERMITIDAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Investigación científica y académica sin extracción, alteración o daño de las comunidades de vida marina. · Monitoreo ambiental y restauración. · Navegación. · Pesca comercial de acuerdo a las vedas, cuotas de captura, artes de pesca y con base en estudios específicos para el área. · Pesca deportiva de liberación. · Video y fotografía submarina.

Zona II.- ZONA DE USO DE BAJA INTENSIDAD (Polígono Oeste)

UNIDAD AMBIENTAL

ACTIVIDADES

<p>7 Zona federal marítimo terrestre y área marina adyacente</p>	<p>PERMITIDAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Buceo autónomo diurno 8 buzos por guía y nocturno 6 buzos por guía. · Buceo libre y autónomo, se limita en espacio y tiempo, de acuerdo al nivel de instrucción, control de la flotabilidad y experiencia. · Ecoturismo e interpretación ambiental. · Investigación científica y académica sin extracción, alteración o daño de las comunidades de vida marina y terrestre. · Monitoreo ambiental y restauración. · Navegación fuera de la zona arrecifal y de nado. · Uso turístico de baja densidad. · Vehículos con propulsión mecánica fuera de las zonas arrecifales y de nado, embarcaciones menores a 20 m de eslora, 2 m de calado y capacidad máxima de 60 pasajeros. · Vehículos sin propulsión mecánica. · Video y fotografía submarina. <p>PROHIBIDAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Anclaje. · Modificación de la línea de costa. · Acceso a ganado. · Navegación de embarcaciones con calado mayor a 2 metros. · Pesca de cualquier tipo.
<p>8 Zona arrecifal, hasta la isobata de los 100 m. Incluye Paso del Cedral, La Francesa, Dalila y Palancar (Cuevones, Jardines, La Herradura y Ladrillos)</p>	<p>PERMITIDAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Buceo autónomo diurno 8 buzos por guía y nocturno 6 buzos por guía. · Buceo libre y autónomo, se limita en espacio y tiempo, de acuerdo al nivel de instrucción, control de la flotabilidad y experiencia. · Ecoturismo e interpretación ambiental. · Hundimiento de pecios y arrecifes artificiales en zonas de arenas y previa autorización. · Investigación científica y académica sin extracción, alteración o daño de las comunidades de vida marina. · Monitoreo ambiental y restauración. · Navegación fuera de la zona arrecifal y de nado. · Vehículos con propulsión mecánica fuera de las zonas arrecifales y de nado, embarcaciones menores a 20 m de eslora, 2 m de calado y capacidad máxima de 60 pasajeros. · Vehículos sin propulsión mecánica. · Video y fotografía submarina. <p>PROHIBIDAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Anclaje. · Navegación de embarcaciones con calado mayor a 2 metros. · Pesca de cualquier tipo. · Uso de motos acuáticas.
<p>9 Talud insular desde la isobata de los 100 m hasta el límite exterior del polígono</p>	<p>PERMITIDAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Investigación científica y académica sin extracción, alteración o daño de las comunidades de vida marina. · Monitoreo ambiental y restauración. · Navegación. · Pesca comercial de acuerdo a las vedas, cuotas de captura, artes de pesca y con base en estudios específicos para el área. · Pesca deportiva de liberación. · Video y fotografía submarinos.

Zona III.- USO INTENSIVO

UNIDAD AMBIENTAL

ACTIVIDADES

<p>10 Zona federal marítimo terrestre y área marina adyacente</p>	<p>PERMITIDAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Buceo autónomo diurno 8 buzos por guía y nocturno 6 buzos por guía. · Buceo libre y autónomo, se limita en espacio y tiempo, de acuerdo al nivel de instrucción, control de la flotabilidad y experiencia. · Ecoturismo e interpretación ambiental. · Investigación científica y académica sin extracción, alteración o daño de las comunidades de vida marina y terrestre. · Monitoreo ambiental y restauración. · Navegación fuera de la zona arrecifal y de nado. · Uso turístico de baja densidad. · Vehículos con propulsión mecánica fuera de las zonas arrecifales y de nado, embarcaciones menores a 20 m de eslora, 2 m de calado y capacidad máxima de 60 pasajeros. · Vehículos sin propulsión mecánica. · Video y fotografía submarinos. <p>PROHIBIDAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Anclaje. · Modificación de la línea de costa. · Acceso a ganado. · Navegación de embarcaciones con calado mayor a 2 metros. · Pesca de cualquier tipo.
<p>11 Zona arrecifal, hasta la isobata de los 100 m. Incluye Paraíso (profundo y bajo), Dzul Ha, Las Palmas, Chankana'ab (bajo y profundo), Tormentos, Yucab, Tunich, Cardona, San Francisco, Santa Rosa</p>	<p>PERMITIDAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Buceo autónomo diurno 8 buzos por guía y nocturno 6 buzos por guía. · Buceo libre y autónomo, se limita en espacio y tiempo, de acuerdo al nivel de instrucción, control de la flotabilidad y experiencia. · Ecoturismo e interpretación ambiental. · Hundimiento de pecios y arrecifes artificiales. · Investigación científica y académica sin extracción, alteración o daño de las comunidades de vida marina. · Monitoreo ambiental y restauración. · Navegación fuera de la zona arrecifal y de nado. · Vehículos con propulsión mecánica fuera de las zonas arrecifales y de nado, embarcaciones menores a 20 m de eslora, 2 m de calado y capacidad máxima de 60 pasajeros. · Vehículos sin propulsión mecánica. · Video y fotografía submarina. <p>PROHIBIDAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Anclaje. · Navegación de embarcaciones con calado mayor a 2 metros. · Pesca de cualquier tipo. · Uso de motos acuáticas.
<p>12 Talud insular desde la isobata de los 100 m hasta el límite exterior del polígono.</p>	<p>PERMITIDAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Investigación científica y académica sin extracción, alteración o daño de las comunidades de vida marina. · Monitoreo ambiental y restauración. · Navegación. · Video y fotografía submarinos. <p>PROHIBIDAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Pesca de cualquier tipo.

5. Prohibiciones

Regla 59.- Durante la realización de actividades queda expresamente prohibido:

- I.- Permanecer en el Parque fuera del horario de visita, sin la autorización correspondiente.
- II.- Pernoctar y/o acampar en el Parque.
- III.- Realizar en el Parque las actividades descritas en la Regla 40 del presente ordenamiento, sin las autorizaciones correspondientes.

- IV.- Poner en riesgo la seguridad de los usuarios, así como realizar actividades que impliquen riesgo para el mismo usuario.
- V.- Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminante, desechos sólidos, líquidos o de cualquier otro tipo; usar explosivos o cualquier otra sustancia que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas.
- VI.- Tirar o abandonar desperdicios en las playas adyacentes.
- VII.- Deforestar, destruir, desecar o rellenar humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos.
- VIII.- Modificar la línea de costa, remover o modificar de alguna forma playas arenosas y/o rocosas y dunas costeras.
- IX.- Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o en zonas aledañas.
- X.- Ingresar, sustituir y/o utilizar embarcaciones con características diferentes a las autorizadas.
- XI.- Instalar plataformas o infraestructura de cualquier otra índole.
- XII.- Introducir especies vivas ajenas a la flora y fauna propias del área y/o transportar especies de una comunidad a otra.
- XIII.- Pescar con fines comerciales o deportivos fuera de los lugares destinados para ello, así como aumentar la cuota de explotación o con artes de pesca no autorizados.
- XIV.- Pescar en el área comprendida entre el Arrecife Paraíso y Punta Celarain y entre la línea de máxima marea y los 100 m de profundidad.
- XV.- Emplear dardos, anzuelos, arpones, fármacos, palangres, redes agalleras y cualquier otro equipo o método que dañe a los organismos de fauna y flora acuáticas, así como efectuar cualquier actividad que ponga en riesgo o altere los ecosistemas y sus elementos.
- XVI.- Colectar o capturar para sí o para su venta organismos marinos o terrestres, vivos o muertos, así como sus restos.
- XVII.- Alimentar, perseguir, acosar, molestar o remover de cualquier forma a los organismos marinos, especialmente a los que se encuentren en sus refugios.
- XVIII.- Tocar, pararse, pisar, sujetarse, arrastrar equipo, remover el fondo marino o provocar sedimentación sobre las formaciones arrecifales, incluyendo las áreas someras.
- XIX.- Utilizar guantes y cuchillos.
- XX.- Construir cualquier obra pública o privada dentro del área del Parque o en los terrenos ganados al mar aledaños, sin la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAP, en los términos de la legislación aplicable.
- XXI.- Utilizar dentro del Parque embarcaciones no registradas ante el INE, sin menoscabo de las autorizaciones correspondientes a la SCT y otras autoridades competentes.
- XXII.- Utilizar dentro del Parque embarcaciones con eslora mayor a 20 metros, calado mayor a 2 m y con capacidad mayor a 60 pasajeros.
- XXIII.- Realizar dentro del Parque cualquier actividad de mantenimiento, limpieza, reparación de embarcaciones, abastecimiento de combustible, así como cualquier actividad que pueda alterar el equilibrio ecológico del área. El achicamiento de las sentinas no podrá realizarse dentro del Parque.
- XXIV.- Anclar embarcaciones dentro del Parque a excepción de situaciones de emergencia, durante las que se deberá procurar hacerlo en zonas con fondos arenosos libres de corales y/o alguna comunidad animal o vegetal, por lo que es obligatorio que todas las embarcaciones que entren al Parque cuenten con ancla para arena.
- XXV.- Navegar o anclar dentro de las áreas señaladas para natación, buceo libre y autónomo y sobre las formaciones coralinas. Sólo se permitirá navegar en estas áreas o sobre las formaciones coralinas cuando la embarcación se encuentre custodiando buzos o vaya a recogerlos, sin que la velocidad exceda a 3 nudos o provoque olas. Sin excepción, después de recoger a los buzos las embarcaciones deberán transitar fuera de estas áreas.
- XXVI.- Realizar actividades de paracaidismo, esquí acuático, tabla vela, tablas de oleaje, motos acuáticas, canoas, kayács, y similares fuera de las áreas determinadas para ello.
- XXVII.- Llevar un número de visitantes mayor a los permitidos por guía, durante las actividades de buceo.
- XXVIII.- Usar embarcaciones para la práctica de pesca para consumo doméstico.
- XXIX.- Dañar o robar el sistema de boyeo, balizamiento y señalamiento del Parque.

XXX.- Construir muelles, embarcaderos, atracaderos o cualquier infraestructura portuaria o de otra índole en el área marina próxima a las formaciones arrecifales.

XXXI.- El consumo de alimentos y bebidas alcohólicas durante las actividades definidas en las presentes Reglas.

XXXII.- Amarrarse a las boyas de señalización.

XXXIII.- El uso de reflectores enfocados hacia el mar, después de las 19:00 horas y hasta las 6:00 horas.

6. De la inspección y vigilancia

Regla 60.- La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas corresponde a la SEMARNAP, por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 61.- El personal de la SEMARNAP deberá informar al Director del Parque, a la PROFEPA, a la SCT y demás instancias competentes, de aquellos hechos, actos u omisiones que puedan tipificarse como violaciones, infracciones o delitos, de conformidad con las leyes aplicables y sus reglamentos, el Programa y las presentes Reglas.

Regla 62.- El personal de la SEMARNAP que realice labores de conservación, inspección y vigilancia, deberá brindar en todo momento ejemplo de civilidad, respeto y buen comportamiento y prestancia en la atención al público y en el desarrollo de sus actividades. Igualmente deberá portar uniforme y la identificación oficial que para tal efecto le sea expedida.

Regla 63.- Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Parque, deberá notificar a la PROFEPA o al personal del Parque, para que realice las gestiones jurídicas correspondientes.

Regla 64.- En caso de contingencia ambiental o emergencia ecológica, el Director se mantendrá en estrecha coordinación con la SCT a través de la Capitanía de Puerto, la SMAM y la PROFEPA, con el fin de tomar las decisiones que correspondan en el marco de la normatividad vigente y de los acuerdos y convenios signados con dichas autoridades. En caso de operación del Sistema Estatal de Protección Civil, el Director se coordinará con las autoridades municipales competentes para dichos casos.

7. Sanciones y recursos

Regla 65.- Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia Federal, en la Ley de Pesca y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 66.- El usuario que viole las disposiciones contenidas en el presente instrumento, salvo en situaciones de emergencia, en ningún caso podrá permanecer en el Parque y será conminado por el personal de la PROFEPA y del Parque a abandonar el área.

Regla 67.- Los prestadores de servicios, guías y usuarios que hayan sido sancionados, podrán inconformarse con base en lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

8. Referencia a otras normas

Regla 68.- Las disposiciones de este capítulo se aplicarán sin perjuicio de cualesquiera otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes, aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas Administrativas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los permisos serán transferibles, de conformidad al mecanismo que estipule el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Áreas Naturales Protegidas. En tanto se expide dicho ordenamiento, la SEMARNAP elaborará el manual para determinar el procedimiento de transferencia de los permisos, así como los criterios para la reducción o incremento de la capacidad de la carga turística, en un plazo no mayor a 90 días naturales, a partir de la publicación del presente instrumento.

TERCERO.- El contenido del Programa y las presentes Reglas Administrativas podrán ser revisadas o, en su caso, adicionadas, derogadas u abrogadas a juicio de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

TABLA DE SANCIONES

INCUMPLIMIENTO	USUARIO	TRIPULACION GUIA INSTRUCTOR	PRESTADOR DE SERVICIOS	EMBARCACIONES
DAÑOS AL ARRECIFE				
1. Navegar en zonas de natación o buceo libre.	A	B		L
2. Realizar remolque recreativo o usar embarcaciones motorizadas sobre las formaciones coralinas.	A	C		L
3. Apropiarse de especies de flora y fauna.	A, L	D, L	E, L	
4. Pararse, tocar corales, usar guantes o arrastrar equipo sobre los arrecifes.	A	C	E	
5. Alimentar, molestar o remover cualquier organismo marino.	A	B	E	
6. No informar al usuario que ingresa a un área natural protegida ni comprometerlo a respetar las Reglas del Parque Nacional.		B	I	
7. No portar en forma visible la acreditación del conductor.		B, L	E	
8. Buceo a menos de 1.5 m de las formaciones coralinas.	A	B		
9. En buceo libre y autónomo portar cuchillo.	A			
10. Anclarse sobre los arrecifes.	A, L	B, L	E, L	F, L
CONTAMINACION Y POSIBLES DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS				
11. Limpiar, reparar y/o abastecer de combustible y lubricantes las embarcaciones.	A, L	B, L	L	F, L
12. Usar bronceadores no biodegradables.	A	B		
13. Embarcaciones inseguras, malas condiciones mecánicas o sin presentación.	A, L		E, L	A, L
14. Embarcaciones con sanitarios sin contenedores apropiados.	A, L		E, L	F, L
15. No disponer adecuadamente los desechos que generan los usuarios.		B	E, L	F, L
16. Achicamiento de sentinas.			E, L	E, L
17. Introducir ganado en la Zona Federal Marítimo Terrestre.	A	A	E	
FALTA DE SEGURIDAD				
18. No respetar la señalización.	A	B, L		L
19. Navegar a más de 4 nudos a partir de los 200 antes de llegar a las boyas de amarre o señalización.	A	B		L
20. Navegar a alta velocidad sobre las zonas de buceo.	A	C, L	E	L
21. Más de 8 usuarios por guía en buceo libre.			E	A
INCUMPLIMIENTO	USUARIO	TRIPULACION GUIA INSTRUCTOR	PERMISIONARIO	EMBARCACIONES

22. Más buzos por guía en buceo diurno y en buceo nocturno, de acuerdo con la zonificación.		B	E	A
REGLAS DE MANEJO				
23. No respetar el horario del Parque, pernoctar y/o acampar.	A, L		E, L	A, L
24. Ingresar al Parque sin la autorización correspondiente.	A, L			A, L
25. Utilizar embarcaciones no autorizadas.	A, L		J, L	A, L
26. Dañar o robar el sistema de boyeo, balizamiento y señalamiento.	A, L	C, L	E, L	G, L

Las reincidencias serán sancionadas con la acción inmediata siguiente, de conformidad con el listado que a continuación se señala:

- A. Suspensión de la actividad y desalojo del Parque.
- B. Suspensión de la acreditación del tripulante, guía o instructor por 5 días.
- C. Suspensión de la acreditación del tripulante, guía o instructor por 15 días.
- D. Suspensión definitiva de la acreditación del tripulante, guía o instructor.
- E. Amonestación por escrito a la empresa.
- F. Suspensión del permiso a la embarcación por 5 días.
- G. Suspensión del permiso a la embarcación por 15 días.
- H. Suspensión definitiva del permiso a la embarcación.
- I. Suspensión del permiso a la empresa por 5 días.
- J. Suspensión del permiso a la empresa por 15 días.
- K. Suspensión definitiva del permiso a la empresa.
- L. Turnar a las autoridades competentes.

VER IMAGEN 02OC-01.BMP